

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-9945 *Bases de la convocatoria para el nombramiento, como funcionario interino, con carácter temporal, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de 14 Operarios de Limpieza Viaria.*

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario interino temporal, al amparo del artículo 10.1.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, por el procedimiento de concurso-oposición, de CATORCE (14) puestos de Operarios de Limpieza Viaria (subgrupo de titulación "agrupaciones profesionales", personal de oficios) dotadas con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La presente convocatoria tiene por objeto reforzar, con carácter temporal durante un periodo improrrogable de cuatro meses y medio, la Sección de Limpieza Viaria para atender el incremento de actividad durante el periodo estival y otoñal con aumento de las actuaciones municipales de limpieza de las vías públicas.

Los funcionarios nombrados interinamente cesarán automáticamente transcurrido el periodo de cuatro meses y medio desde la fecha de toma de posesión.

Se estará a lo establecido en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., de un puesto de Operario de Limpieza Viaria Municipal.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos, resoluciones y comunicaciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. Demetrio Herreros, s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2015 autorizó a la Alcaldía-Presidencia, de forma excepcional y acreditada la concurrencia de necesidades urgentes e inaplazables, la aprobación de la presente convocatoria.

Resultando preciso reforzar a la mayor brevedad posible la Sección de Limpieza Viaria en los términos de los acuerdos municipales adoptados, el proceso selectivo se tramitará con carácter de urgencia pudiéndose reducir los plazos de tramitación y gestión del procedimiento.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

c) Hallarse en posesión del título de Certificado de Escolaridad o titulación académica equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

f) Experiencia laboral, acumulada, de seis (6) meses como operario en alguno de los oficios y actividades análogas a los que se prestan por el Ayuntamiento de Torrelavega en su área operativa por los Servicios municipales de Movilidad, Energía y Medioambiente (limpieza viaria, recogida de residuos, electricidad, movilidad urbana), Obras públicas, Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales, Salud pública, ferias y mercados. A estos efectos, se admitirá la experiencia laboral desempeñada tanto como funcionario (de carrera o interino) o personal laboral (indefinido o temporal), en el sector público o privado, a jornada completa, no admitiéndose a los efectos del cumplimiento de este requisito la experiencia profesional en categorías profesionales distintas a la de operario ni en oficios y actividades profesionales distintas de las enumeradas. No se admitirá como requisito la experiencia profesional como autónomo ni los servicios prestados en régimen de colaboración social o becario.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, número 4 (Torrelavega, 39300), durante el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos de la Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad (vigente).

b) Fotocopia de la titulación académica exigida.

c) Fotocopia de contratos de trabajo e informe de vida laboral actualizado al objeto de acreditar de forma fehaciente el requisito de seis (6) meses de experiencia laboral como operario en los términos de la letra f) de la base segunda. A fin de acreditar este requisito, los criterios de prueba son los mismos que los previstos respecto de la acreditación del mérito de experiencia laboral de la base octava. No se presumirá la concurrencia de este requisito si de la documentación aportada no puede cotejarse de forma inequívoca su cumplimiento.

d) Fotocopia de los documentos que acrediten los méritos a valorar en la fase de concurso en los términos establecidos en la base octava debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

Con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores material en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador, sin perjuicio de poder darse desarrollo al proceso de selección.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

SEXTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un técnico municipal.

Vocales: Cuatro empleados municipales.

Secretario: El de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue.

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados, así lo aconsejara el Tribunal por medio de su presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha de realización de las pruebas, de acordarse por el Tribunal de valoración su realización, se anunciará en el tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar en la página web municipal. El llamamiento para la realización de los ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la convocatoria.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso, pudiéndose acordar por el Tribunal de valoración, en atención al desarrollo del proceso selectivo, la realización de una fase de oposición de carácter eliminatorio.

FASE DE CONCURSO: El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

a) Experiencia laboral (máximo cinco (5,00) puntos):

- Por cada mes prestando servicios como funcionario (de carrera o interino) o personal laboral (indefinido o temporal) en el sector público o en la empresa privada, a tiempo completo, como OPERARIO en alguno de los oficios y actividades análogas a los que se prestan por el Ayuntamiento de Torrelavega en su área operativa por los Servicios Municipales de Movilidad, Energía y Medioambiente (limpieza viaria, recogida de residuos, electricidad, movilidad urbana), Obras públicas, Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales, Salud pública, ferias y mercados, conforme al siguiente detalle:

- Los servicios prestados en la Administración Local se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.

- Los servicios prestados en la Administración Estatal o Autonómica se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes.

- Los servicios prestados en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes.

No computarán como mérito los seis (6) meses de experiencia laboral como operario que hayan sido computados como requisito.

- Por cada mes prestando servicios como funcionario (de carrera o interino) o personal laboral (indefinido o temporal) en el sector público o en la empresa privada, a tiempo completo, como AYUDANTE DE OFICIOS U OFICIAL DE OFICIOS en alguno de los oficios y actividades análogas a los que se prestan por el Ayuntamiento de Torrelavega en su área operativa por los Servicios Municipales de Movilidad, Energía y Medioambiente (limpieza viaria, recogida de residuos, electricidad, movilidad urbana), Obras públicas, Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales, Salud pública, ferias y mercados, conforme al siguiente detalle:

- Los servicios prestados en la Administración Local se valorarán a razón de 0,15 puntos/mes.

- Los servicios prestados en la Administración Estatal o autonómica se valorarán a razón de 0,075 puntos/mes.

- Los servicios prestados en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,03 puntos/mes.

En todo caso, los periodos prestados a tiempo parcial serán objeto de ponderación para su consideración como jornadas completas.

No será objeto de valoración como mérito la experiencia laboral en categorías profesionales distintas a las de operario, ayudante de oficios u oficial de oficios o en oficios y actividades que no sean análogos a los que se prestan por el Ayuntamiento de Torrelavega en su área operativa por los Servicios Municipales de Movilidad, Energía y Medioambiente (limpieza viaria, recogida de residuos, electricidad, movilidad urbana), Obras Públicas, Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Municipales, Salud Pública, Ferias y Mercados.

Se podrá admitir la experiencia profesional como autónomo, con equivalencia a la categoría profesional de oficial de oficios, siempre que se acredite que haya sido prestada en oficios y actividades que sean análogas a los que se prestan por el Ayuntamiento de Torrelavega en su área operativa por los Servicios Municipales de Movilidad, Energía y Medioambiente (limpieza viaria, recogida de residuos, electricidad, movilidad urbana), Obras Públicas, Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Municipales, Salud Pública, Ferias y Mercados.

No se admitirán como requisito la experiencia laboral los servicios prestados en régimen de colaboración social o becario.

b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo cinco (5,00) puntos): Por la asistencia a cursos de formación que tengan relación con los cometidos a desarrollar por un empleado municipal de las categorías profesionales de operario, ayudante de oficios u oficial de oficios en el área operativa de los Servicios Municipales de Movilidad, Energía y Medioambiente (limpieza viaria, recogida de residuos, electricidad, movilidad urbana), Obras públicas, Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales, Salud pública, ferias y mercados, a razón de 0,025 puntos por hora de formación.

CVE-2015-9945

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

c) Encontrarse en posesión de los siguientes carnets de conducir (en vigor):

- Carnet de conducir tipo B: 0,50 puntos.
- Carnets de conducir tipo C1 y/o C: 0,75 puntos.
- Carnets de conducir tipo C1 y/o C con CAP: 1,00 punto (sólo es valorable uno de los dos supuestos).

d) Encontrarse en posesión de titulación académica, de carácter reglado, de nivel superior a la requerida en la letra c) de la base segunda: 0,25 puntos por titulación superior hasta Bachiller y/o Formación Profesional II, con un máximo de dos (1,00) puntos.

e) Haber superado ejercicios y/o pruebas teóricas y/o prácticas, de carácter eliminatorio, de acceso a una plaza/puesto de operario, ayudante de oficios u oficial de oficios para su incorporación a las áreas operativas de Servicios Municipales de Movilidad, Energía y Medioambiente (limpieza viaria, recogida de residuos, electricidad, movilidad urbana), Obras Públicas, Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Municipales, Salud Pública, Ferias y Mercados (o análogos) en procesos selectivos de acceso al empleo público convocados por cualesquiera Administraciones Públicas: 0,25 puntos por ejercicio y/o prueba teórica y/o práctica, de carácter eliminatorio, superado, con un máximo de 2,50 puntos.

No serán objeto de valoración las entrevistas.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado a): para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse fotocopia de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

En particular, los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional, puesto desempeñado, fecha de contratación e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral. A efectos de esta convocatoria los grupos de cotización de referencia son el 10 para operario, el 9 para ayudante de oficios y el 8 para oficial de oficios.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos contratos o anexos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (informe de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los correspondientes contratos laborales.

En el caso de experiencia profesional como autónomo deberá aportarse el informe de vida laboral actualizado, alta en el Régimen de Autónomos en la Seguridad Social y alta de la actividad económica en el Agencia Tributaria debiendo figurar, de forma inequívoca, la actividad profesional y el periodo de alta en la misma. No se valoraran méritos que no puedan ser inequívocamente cotejados.

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

- Los del apartado b), mediante aportación de fotocopia del certificado de asistencia del curso de formación.
- Los del apartado c), mediante aportación de fotocopia del carnet de conducir.
- Los del apartado d), mediante aportación de fotocopia de la titulación académica.
- Los del apartado e) mediante certificado acreditativo de los ejercicios y/o pruebas eliminatorias superados en procesos selectivos convocados por las Administraciones Públicas.

En el caso de superación de ejercicios y/o pruebas en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Torrelavega, los aspirantes interesados deberán solicitar (en el modelo que se adjunta a estas bases), dentro del plazo de presentación de instancias, la emisión de certificado acreditativo para su incorporación al expediente siendo responsabilidad del aspirante identificar la concreta convocatoria pública de empleo a la que concurrió con expresión de plaza/puesto, año/mes de convocatoria y ejercicio y/o prueba teórica y/o práctica superado. Dado la urgencia declarada en la tramitación de este proceso de selección, solo serán objeto de certificación los ejercicios y/o pruebas teóricas y/o prácticos superados en el Ayuntamiento de Torrelavega que sean identificados por el aspirante con el detalle que aparece en el modelo de solicitud anexo a esta convocatoria.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento y si así lo estimara preciso, la aportación de la documentación original de las fotocopias que hubieran sido presentadas.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los méritos alegados por el orden en el que aparecen relacionados en esta base.

FASE DE OPOSICIÓN.- El Tribunal podrá acordar, en atención al número de aspirantes que concurran al proceso, resultado de la fase de concurso, exigencia de cumplimiento de las fechas de incorporación del personal de refuerzo de limpieza viaria y cuando así lo estime oportuno para una mayor eficacia y eficiencia en la gestión del proceso selectivo con garantía de los principios de igualdad y publicidad, convocar a los aspirantes a la realización de una fase de oposición que podrá consistir en la realización de ejercicios y/o pruebas de contenido teórico y/o práctico sobre las tareas y cometidos del puesto de trabajo, y/o ejercicios test sobre cultura general y/o conocimiento del municipio de Torrelavega y/o entrevista.

De la fase de concurso podrá pasar a la fase de oposición (de acordarse su realización) un máximo de ochenta (80) aspirantes, los que hubieran obtenido las ochenta (80) mejores valoraciones en el concurso de méritos.

El Tribunal deberá comunicar a los aspirantes, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas la realización de la fase de oposición mediante anuncio a publicar en el Tablón de anuncios y página web municipal debiendo hacer público el contenido de los ejercicios y/o pruebas a realizar.

En todo caso, los ejercicios y/o pruebas cuya realización se acuerda deberán tener carácter obligatorio y eliminatorio.

NOVENA.- Calificación de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición, de acordarse su realización, serán calificados hasta un máximo de diez (10,00) puntos cada uno de ellos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) exigida en cada uno. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) puntos.

En el caso de acordarse la realización de entrevista, la calificación a otorgar no podrá ser superior a tres (3) puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcanzaran la puntuación

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

mínima de un punto y medio (1,5). El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a tres (3,00) puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) punto, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva. En el caso de la entrevista, se eliminarán las notas individuales que difieran en más de sesenta (60) décimas de punto, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

La no superación de la puntuación mínima exigida comportará de forma automática la eliminación del aspirante.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de edictos de la Corporación pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y, de realizarse, oposición, haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso. De mantenerse, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y de mantenerse, a los méritos alegados por el orden en el que aparecen relacionados en la base octava.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo y hayan obtenido las cuarenta (40) mejores calificaciones, sumadas la fase de concurso y oposición.

Elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que proceda a la constitución de una bolsa de empleo de personal operario del Ayuntamiento de Torrelavega y al nombramiento como funcionario interino temporal, al amparo del artículo 10.1.d) de la Ley 7/2007, de 12 de marzo, Estatuto Básico del Empleado Público, de los aspirantes que se encontraran en las catorce (14) primeras posiciones como operarios de limpieza viaria.

Dicha relación se publicará en el tablón de anuncios pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento como operario de limpieza viaria aportarán ante la Administración, dentro del plazo de tres (3) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda para su cotejo.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento,

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante propuesto deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño de los puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como funcionario interino por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Cuando, por cualquier consideración, un aspirante propuesto no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de Valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

DUODÉCIMA.- Reglas de funcionamiento de la bolsa de empleo.

Los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, hayan obtenido las cuarenta (40) mejores calificaciones se integraran en una bolsa de empleo de personal operario del Ayuntamiento de Torrelavega que podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos o contrataciones laborales temporales para ocupar un puesto de operario municipal en los Servicios Municipales de Movilidad, Energía y Medioambiente (limpieza viaria, recogida de residuos, electricidad, movilidad urbana), Obras Públicas, Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Municipales, Salud Pública, Ferias y Mercados con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

No podrá recurrirse a la bolsa de empleo para la contratación de trabajadores en proyectos o programas de carácter finalista de fomento de empleo.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho, debiéndose autorizar expresamente por los órganos municipales el recurso a esta bolsa de empleo para atender necesidades de nombramiento interino o contratación laboral temporal. Ello no obstante, el Ayuntamiento de Torrelavega se reserva la opción de atender sus necesidades de carácter interino o temporal mediante convocatoria expresa dejando sin efecto el recurso a esta bolsa de empleo. Asimismo, la bolsa de empleo podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia cuando así lo estime oportuno, en especial cuando por el transcurso del tiempo se estime que ha decaído la efectividad de la misma.

El llamamiento para efectuar los nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

A estos efectos, por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse a la Sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento, por un integrante de la bolsa de empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente excluido de la misma salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez contratado temporalmente un integrante de la bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o laboral temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la bolsa de empleo por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias puestos de trabajo, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del periodo interino o contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la bolsa.

En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa de empleo se considerará que, a su finalización, mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa de trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente o contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes temporales que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas interina o temporalmente.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda para su cotejo.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El integrante de la bolsa de empleo deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152

Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel integrante de la bolsa de empleo que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El integrante de la bolsa de empleo tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento interino o contratación laboral temporal, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DECIMOTERCERA.- Ley reguladora de la convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 31 de julio de 2015.

El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 152



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

N. Ref: SECRETARIA
arc/RRHH

ANEXO I

**SOLICITUD DE CERTIFICACION DE SUPERACION DE PRUEBAS
SELECTIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

D./DÑA. _____, con DNI número _____, aspirante en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega para la provisión, como funcionario interino temporal, de CATORCE (14) puestos de OPERARIO DE LIMPIEZA VIARIA, SOLICITA se incorpore a su solicitud de admisión al proceso selectivo certificado acreditativo de la superación de los ejercicios y/o pruebas de carácter teórico y/o práctico en proceso de selección de plaza/puesto de operario, ayudante de oficios u oficial de oficios en la/s convocatorias públicas de empleo del Ayuntamiento de Torrelavega que se relacionan a continuación:

Proceso selectivo convocado	Plaza o puesto al que concurrió	Fecha (año/mes)	Ejercicio/s superado/s

En Torrelavega, a _____ de _____ de 2015

Fdo. (el/la aspirante)

ALCALDIA-PRESIDENCIA
(SECCION DE RECURSOS HUMANOS)

Plaza Baldomero Iglesias nº 3, 39300 Torrelavega (Cantabria) - Tfno: 942812192 - Fax 942812255

2015/9945

CVE-2015-9945